



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

OFICIO NÚMERO TESLP/UTAIP/040/2024

San Luis Potosí, S.L.P. a 21 de mayo de 2024.

INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTES. -

Por medio del presente escrito presento ante este Pleno del Tribunal Electoral de San Luis Potosí el informe a que se refiere el artículo 66 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, correspondiente al mes de **ABRIL de 2024.**

Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ.

J. Esquivel



LIC. JORGE ANTONIO ESQUIVEL GUILLÉN



Recibido el 21/05/24 a las 12:43pm
(Signature)
1 anexo



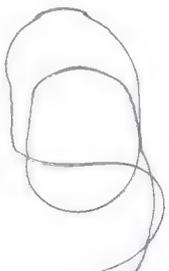
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INFORME MENSUAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



ABRIL DE 2024

Recibido el 21/05/24
a las 12:43h
[Signature]
Anexo





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

1. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Durante el periodo que se informa se recibieron 02 dos solicitudes de información pública, y se emitió 1 una respuesta, mismas que se muestra en el **Anexo 1** de este informe.

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción XV y 54, fracciones VIII y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, el día **01 uno de mayo de la presente anualidad** se hizo entrega a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (CEGAIP), en archivo Excel, el informe de solicitudes de información recibidas durante el mes de **ABRIL de 2024** dos mil veinticuatro. (**Anexo 2**).

2. CARGA MENSUAL DE LA INFORMACIÓN A LAS PLATAFORMAS ESTATAL Y NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Se actualizaron las Plataformas Nacional y Estatal de Transparencia con la información que cada área del Tribunal remitió a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de acuerdo con las obligaciones enmarcadas en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En el **Anexo 3**, se muestra la tabla con los archivos, fechas de recepción por esta Unidad de Transparencia y de carga en ambas plataformas.

Se señala que a las áreas responsables de la información se les solicitó que presentaran los archivos con la información de oficio que se tiene que cargar en ambas plataformas a más tardar los días 05 cinco de cada mes a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ello para contar con el tiempo suficiente para realizar la revisión y en su caso modificación de ésta antes del día 10 diez, que es la fecha límite para la carga de información en ambas plataformas.

La información que se ha cargado a la Plataforma Estatal de Transparencia (PET), consta de 75 setenta y cinco archivos tipo Excel y está disponible en el siguiente enlace:





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

<http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2024.nsf/0/d7ffc7c4e99be12906258ac30061c066?EditDocument&Start=1&Count=2500&Expand=4&Seq=8>

En cuanto a la carga de información a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se informa que se actualizaron 844 registros que corresponden a la información principal y 070 registros de información complementaria, en total se actualizaron 914 registros con información correspondiente al mes de **abril de 2024. (Anexo 4).**

La información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia está disponible en el siguiente enlace:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

Con la carga de información en ambas Plataformas de Información se cumplió con el 100% en el aspecto cuantitativo, es decir se registró el total de las obligaciones en materia de Transparencia.

3. Recurso de Revisión en materia de Transparencia RR-1274/202-1

Con fecha 02 dos de abril de la presente anualidad se recibió en esta Unidad de Transparencia el oficio DEMZ-387/2024, mediante el cual la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hizo del conocimiento que el 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós se dictó un proveído en el recurso de revisión **RR-1274/2022-1**, mediante el cual **se confirma** la respuesta proporcionada a la solicitud de información de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós, realizada por el usuario Lluvia de Hamburguesas. **(Anexo 5)**

4. Estrategias de Transmisión de Radio y Televisión

Como parte de las actividades asignadas a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, el día **01 uno de abril de 2024 dos mil veinticuatro**, se remitieron a la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

y Televisión del Instituto Nacional Electoral las estrategias de transmisión de radio y televisión correspondientes al **periodo de INTERCAMPAÑA comprendido del 07 al 19 de abril de abril de 2024**, asimismo, el día 12 de abril de la presente anualidad se remitieron a la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral las estrategias de transmisión de radio y televisión correspondientes al **periodo de CAMPAÑA comprendido del 20 de abril al 18 de mayo de 2024. (Anexo 6).**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ.**

LIC. JORGE ANTONIO ESQUIVEL GUILLÉN



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA**

ANEXO 1

Solicitud	241482924000015
Fecha de recepción	01/04/2024
Fecha de vencimiento	15/04/2024
Nombre del Solicitante	Flint Lockwood
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Correo electrónico	lavenganzadelassobras@outlook.com
Área turnada	Órgano de Control Interno
Fecha de respuesta del área turnada	03/05/2024
Fecha de respuesta al solicitante	06/05/2024

Solicitud:

SOLICITO ACCESO A TODOS LOS EXPEDIENTES DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO GENERADOS DE ENERO DE 2020 A ABRIL DE 2024

Requerimiento:

El día 05 de abril de 2024, el Órgano de Control Interno requiere al usuario en los siguientes términos:

*“Visto el contenido de la solicitud de información pública presentada vía electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **241482924000015**, se le informa que la misma fue turnada al Órgano Interno de Control de este Tribunal Electoral.*

*Dicho Órgano de Interno de Control, con fundamento en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **requiere al solicitante, toda vez que lo solicitado resulta ambiguo, a efecto de que aclare los detalles proporcionados para localizar los documentos a que hace referencia o bien, determine de manera específica, clara y oportuna aquellos a los que requiere acceso.***

*Derivado de lo anterior esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública **emite requerimiento** para que, dentro de un plazo de **10 días hábiles** contados a partir de la presente notificación, de respuesta a lo planteado en el párrafo anterior*

- **Precise el requerimiento de información solicitada, en relación con lo siguiente: “...así como del inciso c) fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Indicadores de Resultados) correspondientes al periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2021.”**

Lo anterior, derivado de que, en la mencionada solicitud, no incluye el número del artículo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental a la que pertenece el inciso y fracción de la que solicita información.

*Asimismo le informo que respecto a: **“Favor de proporcionar información establecida en el artículo 70 fracción IV, V y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (metas, objetivos e indicadores)...”**, se le dará respuesta de conformidad a lo establecido en el*

ANEXO 1

artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es decir, a más tardar en 10 días hábiles.”

El 15 de abril de la presente anualidad, esta Unidad de Transparencia, informa al Órgano de Control Interno del cumplimiento del requerimiento que había formulado:

*“Por medio del presente me permito informarle que, en respuesta al requerimiento que se envió referente a la solicitud de información pública registrada con el folio **241482924000015** en la que nos solicitan: **“SOLICITO ACCESO A TODOS LOS EXPEDIENTES DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO GENERADOS DE ENERO DE 2020 A ABRIL DE 2024”**, la misma fue desahogada en los siguientes términos:*

“? LA SOLICITUD ES CLARA, PERO SE REFORMULA PARA SU FACILIDAD, SE SOLICITA COPIA EN FORMATO DIGITAL DE TODOS LOS EXPEDIENTES DEL ORGANO DE CONTROL DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 01 DE ABRIL DE 2024”

*Por lo que se solicita amablemente dar respuesta a más tardar el día **19 diecinueve de abril de la presente anualidad**, lo anterior para que esta Unidad de Transparencia pueda estar en condiciones de dar respuesta al solicitante a más tardar el día 22 veintidós del mismo mes y año, fecha que la plataforma señala como término del plazo para ello.”*

Respuesta:

Que una vez realizada una búsqueda exhaustiva de los documentos a que hace referencia en su solicitud de información, mismos que comprenden el periodo de enero de 2020 a abril de 2024 y que son susceptibles de ser proporcionados en versión pública, mismos que serán proporcionados, previa referencia de los siguientes antecedentes:

1. Con fecha 01 de abril de 2024 se recibió la solicitud de información 241482924000015, en la que se solicitó a este Órgano Interno de Control: “Solicito acceso a todos los expedientes del Órgano de Control Interno generados de enero de 2020 a abril de 2024”.
2. Con fecha 05 de abril de 2024, se giró el oficio TESLP/OIC/010/2024, mediante el cual se requirió al solicitante, por medio del conducto del Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral, se requiriera al solicitante a efecto de que aclarará los detalles proporcionados para localizar los documentos a que hace referencia en su solicitud, o bien, determinará de manera específica, clara y oportuna aquellos a los que requería acceso.
3. Mediante Oficio TESLP/UTAIP/032/2024 emitido por la Unidad de Transparencia, con fecha 15 de abril de 2024, se informó a este Órgano de Control Interno, la respuesta emitida por el solicitante, la cual dicta: “? La solicitud es clara, pero se reformula para su facilidad, se solicita copia en

ANEXO 1

formato digital de todos los expedientes del Órgano de control del 01 de enero de 2020 al 01 de abril de 2024”.

4. Con la finalidad de dar pleno cumplimiento en cuanto a la entrega de la información requerida y, ante la limitación de recursos humanos, técnicos y materiales con que cuenta este Órgano Interno de Control, con fecha 18 de abril de 2024 se solicitó la prórroga del plazo de entrega, en términos de lo previsto en el artículo 154, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí.

5. Bajo ese contexto y, considerando lo anterior, es de explorado derecho que el acceso a la información pública se encuentra reconocido en el artículo 6° constitucional y que el mismo tiene como principios el que deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo, por su parte y del análisis sistemático de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprende que, la información de los [...] órganos constitucionales autónomos, [...] es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y, que el derecho de acceso a la información es universal .

Por lo que, una vez localizada la información a que hace alusión la citada solicitud, se hace especial mención en que el trámite de acceso a la información y los de acceso y rectificación de datos personales, son procedimientos de naturaleza administrativa y que se tramitan ante la autoridad que tiene la información que se requiere. Esta etapa se inicia con una solicitud de información, la cual debe contener la información mínima necesaria para poder identificar los documentos que se solicitan; situación que, en el presente asunto, dada la generalidad con que fue presentada la solicitud, a criterio de esta autoridad, no aconteció.

Es importante hacer mención que “[...] dicho aspecto es muy importante, pues la falta de archivos administrativos y de información debidamente catalogada impide en muchas ocasiones identificar con precisión el documento al que se solicita el acceso. En principio, la solicitud de acceso a la información debe identificar un documento o expediente de manera precisa [...]. Mientras esto ocurre, será ineludible que las unidades que reciben las solicitudes auxilien a los particulares a formular sus preguntas [...] . Lo cual se realizó conforme a lo relatado en el numeral 2 del apartado que antecede.

Resultado de lo hasta ahora relatado, se hace del conocimiento del solicitante, lo siguiente:

a. Se hace del conocimiento del solicitante que la misma se pondrá a su disposición previo pago de los derechos correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, el cual refiere que,”

ANEXO 1

En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega [...] Los sujetos obligados llevarán a cabo la reproducción y/o envío de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes”.

b. Respecto de los expedientes con que cuenta este Órgano Interno de Control, durante el periodo de enero de 2020 a abril de 2024 y que se encuentran debidamente concluidos; se hace de su conocimiento que son 5 cinco y los mismos integran una totalidad de 613 seiscientos trece fojas.

c. Conforme la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio 2024, el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información y el costo de reproducción de hojas simples es en el caso el mismo, cada foja tiene un costo de 0.02 UMAS. Asimismo, el costo de la certificación de documentos, esta sería de 1.10 UMAS por cada foja. El costo del envío en el caso, no puede ser calculado pues se ignora a donde debe enviarse la información y, en el caso de que su entrega deba ser en esta Ciudad ese rubro no tendría costo pues la información se entregaría en el domicilio que ocupa este Tribunal Electoral, sito en Calle Sierra Gádor 112, Fraccionamiento Lomas Cuarta Sección.

d. No obsta hacer mención que, conforme a la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el solicitante tiene el derecho a que la información solicitada puede ser entregada sin costo cuando esta implique la entrega de no más de veinte hojas simples, por lo que el costo final de reproducción de la información solicitada equivale a un total de \$1,330.21 (Mil trescientos treinta pesos 0/100 m.n.), cantidad que deberá ser depositada a la cuenta 072700012692762108, del Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. (Banorte) Sucursal 0845 Tangamanga, a nombre del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí .

e. Una vez realizado, deberá enviar el comprobante de pago al correo electrónico transparencia@teeslp.gob.mx, con copia a contraloria.teeslp@gmail.com.

f. A su vez, y dentro de un periodo no mayor a 72 horas -o una vez que se vea reflejado el depósito en la cuenta bancaria asignada para tal efecto-, le será confirmado la recepción del depósito bancario, y le será asignada fecha y hora para que pueda recoger la información solicitada, previa identificación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 17, 60, 61, 62, 63, 149, 151, 154 segundo párrafo, 155, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí.”

ANEXO 1

Solicitud	241482924000016
Fecha de recepción	02/04/2024
Fecha de vencimiento	16/04/2024
Nombre del Solicitante	ALFREDO Olague
Medio para recibir notificaciones	PNT
Correo electrónico	
Área turnada	Se declara incompetencia
Fecha de respuesta del área turnada	
Fecha de respuesta al solicitante	03/04/2024

Solicitud:

De acuerdo con el reglamento publicado en la página <http://observatoriomujeresslp.org.mx/>, en su ARTÍCULO 25.- El Observatorio contará con un portal web en el cual será posible visibilizar el trabajo desarrollado por las instituciones integrantes, así como el seguimiento de los acuerdos, por lo que se solicita lo siguiente:

- Informe de actividades ejercicio 2023 del observatorio.
- Plan de trabajo 2024, estamos a inicios de abril en año electoral y no esta publicado el plan de trabajo del Observatorio.
- Número de sesiones que se hayan llevado a cabo, las minutas y acuerdos y el motivo de por qué no se hayan hecho públicas.
- Número de casos de violencias políticas que se han denunciado y que acciones se han tomado.

Referente a su ARTÍCULO 26.- Sobre la gestión de la información:

La Presidencia, durante su periodo de responsabilidad, tendrá constante vinculación con las instituciones integrantes permanentes, invitadas y las asesoras, para recabar y procesar la información con la que se cuenta sobre el tema. Se realizarán entregas periódicas de información. En la primera fase se construirá el portal con los datos que tienen compiladas las instancias que participan en el Observatorio.

- Solicito minuta u oficio donde se le haya solicitado a las dependencias participantes la información y la periodicidad en que se deberá de entregar. • El área responsable dentro del instituto que deberá de recabar dicha información. Muchas gracias,

Respuesta:

Se hace de su conocimiento que una vez analizada dicha solicitud de información, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinó que la información solicitada NO es competencia de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

ANEXO 1

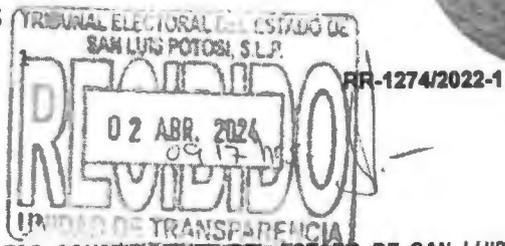
Lo anterior es así porque, si bien es cierto que este Tribunal Electoral forma parte de la Dirección Ejecutiva del Observatorio de Participación Política de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, la Presidencia de este organismo, para este año 2024 dos mil veinticuatro, corresponde al Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, y dentro de las funciones de la Presidencia están la coordinación de los trabajos relativos al Observatorio, por lo que la información requerida deberá ser solicitada ante ese Instituto; lo anterior tiene sustento en los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se le señala que la información solicitada podrá ser solicitada mediante el portal electrónico del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí en el apartado de Transparencia de su portal de internet, localizable en el siguiente enlace: <https://slp.gob.mx/imes/Paginas/Transparencia/Contacto.aspx>; o bien directamente desde la Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Asimismo, se hace de su conocimiento el derecho de interponer Recurso de Revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, lo anterior de conformidad con los artículos 163 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ANEXO 1

Folio	Nombre del solicitante	Fecha de recepción	Información solicitada	Trámite	Fecha de respuesta	Respuesta
241482924000015	Flint Lockwood	01/04/2024	SOLICITO ACCESO A TODOS LOS EXPEDIENTES DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO GENERADOS DE ENERO DE 2020 A ABRIL DE 2024	CONTESTADA	06/05/2024	<p>Que una vez realizada una búsqueda exhaustiva de los documentos a que hace referencia en su solicitud de información, mismos que comprenden el periodo de enero de 2020 a abril de 2024 y que son susceptibles de ser proporcionados en versión pública, mismos que serán proporcionados, previa referencia de los siguientes antecedentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Con fecha 01 de abril de 2024 se recibió la solicitud de información 241482924000015, en la que se solicitó a este Órgano Interno de Control: "Solicito acceso a todos los expedientes del Órgano de Control Interno generados de enero de 2020 a abril de 2024". Con fecha 05 de abril de 2024, se giró el oficio TESLP/OIC/010/2024, mediante el cual se requirió al solicitante, por medio del conducto del Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral, se requiriera al solicitante a efecto de que aclarará los detalles proporcionados para localizar los documentos a que hace referencia en su solicitud, o bien, determinará de manera específica, clara y oportuna aquellos a los que requería acceso. Mediante Oficio TESLP/UTAIPI/032/2024 emitido por la Unidad de Transparencia, con fecha 15 de abril de 2024, se informó a este Órgano de Control Interno, la respuesta emitida por el solicitante, la cual dicta: "¿ La solicitud es clara, pero se reformula para su facilidad, se solicita copia en formato digital de todos los expedientes del Órgano de control del 01 de enero de 2020 al 01 de abril de 2024". Con la finalidad de dar pleno cumplimiento en cuanto a la entrega de la información requerida y, ante limitación de recursos humanos, técnicos y materiales con que cuenta este Órgano Interno de Control, con fecha 18 de abril de 2024 se solicitó la prórroga del plazo de entrega, en términos de lo previsto en el artículo 154, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí. Bajo ese contexto y, considerando lo anterior, es de explorado derecho que el acceso a la información pública se encuentra reconocido en el artículo 6° constitucional y que el mismo tiene como principios el que deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo, por su parte y del análisis sistemático de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprende que, la información de los [...] órganos constitucionales autónomos, [...] es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y, que el derecho de acceso a la información es universal. <p>Por lo que, una vez localizada la información a que hace alusión la citada solicitud, se hace especial mención en que el trámite de acceso a la información y los de acceso y rectificación de datos personales, son procedimientos de naturaleza administrativa y que se tramitan ante la autoridad que tiene la información que se requiere. Esta etapa se inicia con una solicitud de información, la cual debe contener la información mínima necesaria para poder identificar los documentos que se solicitan; situación que, en el presente asunto, dada la generalidad con que fue presentada la solicitud, a criterio de esta autoridad, no aconteció.</p> <p>Es importante hacer mención que [...] dicho aspecto es muy importante, pues la falta de archivos administrativos y de información debidamente catalogada impide en muchas ocasiones identificar con precisión el documento al que se solicita el acceso. En principio, la solicitud de acceso a la información</p>
241482924000016	ALFREDO Olague	02/04/2024	De acuerdo con el reglamento publicado en la página http://observatoriomujeresslp.org.mx/ , en su ARTÍCULO 25.- El Observatorio contará con un portal web en el cual será posible visibilizar el trabajo desarrollado por las instituciones integrantes, así como el seguimiento de los acuerdos, por lo que se solicita lo siguiente: • Informe de actividades ejercicio 2023 del observatorio. • Plan de trabajo 2024, estamos a inicios de abril en año electoral y no esta publicado el plan de trabajo del Observatorio. • Número de sesiones que se hayan llevado a cabo, las minutas y acuerdos y el motivo de por qué no se hayan hecho públicas. • Número de casos de violencias políticas que se han denunciado y que acciones se han tomado. Referente a su ARTÍCULO 26.- Sobre la gestión de la información: La Presidencia, durante su periodo de responsabilidad, tendrá constante vinculación con las instituciones integrantes permanentes, invitadas y las asesoras, para recabar y procesar la información con la que se cuenta sobre el tema. Se realizarán entregas periódicas de información. En la primera fase se construirá el portal con los datos que tienen compiladas las instancias que participan en el Observatorio. • Solicito minuta u oficio donde se le haya solicitado a las dependencias participantes la información y la periodicidad en que se deberá de entregar. • El área responsable dentro del instituto que deberá de recabar dicha información. Muchas gracias,	CONTESTADA	03/04/2024	<p>Se hace de su conocimiento que una vez analizada dicha solicitud de información, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinó que la información solicitada NO es competencia de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Lo anterior es así porque, si bien es cierto que este Tribunal Electoral forma parte de la Dirección Ejecutiva del Observatorio de Participación Política de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, la Presidencia de este organismo, para este año 2024 dos mil veinticuatro, corresponde al Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, y dentro de las funciones de la Presidencia están la coordinación de los trabajos relativos al Observatorio, por lo que la información requerida deberá ser solicitada ante ese Instituto; lo anterior tiene sustento en los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí. Por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se le señala que la información solicitada podrá ser solicitada mediante el portal electrónico del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí en el apartado de Transparencia de su portal de internet, localizable en el siguiente enlace: https://slp.gob.mx/imes/Paginas/Transparencia/Contacto.aspx; o bien directamente desde la Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica https://www.plataformadetransparencia.org.mx/. Asimismo, se hace de su conocimiento el derecho de interponer Recurso de Revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, lo anterior de conformidad con los artículos 163 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.</p>



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

DEMZ-387/2024.- TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTE.-

Por medio del presente hágase del conocimiento que el 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, se dictó un proveído dentro de los autos que integran el recurso de revisión RR-1274/2023-1, mismo que a la letra dice:

"San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, el TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 241482922000020.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información. El 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado respondió la solicitud de información.

TERCERO. Interposición del recurso. El 08 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la de respuesta a la solicitud.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción I del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión RR-1274/2022-1.
- Tuvo como ente obligado al TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ por conducto de su TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

• Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:

- a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
- b) Si se encuentra en sus archivos.
- c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
- d) Las características físicas de los documentos en los que consta la información.
- e) Si se encuentra en bases de datos según lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia
- f) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información, y para efecto deberán fundar y motivar su dicho y apearse a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia.
- g) En caso de que la información actualice algún supuesto de reserva, deberá agregar informe solicitado la citada información de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Transparencia
- h) Adjuntar los documentos que acrediten la clasificación de la información o reserva.

• Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

• Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXO. Cierre de instrucción. Mediante proveído de 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, el ponente:

- Tuvo por recibido un oficio sin número, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 17 diecisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
- Tuvo por reconocida la personalidad del compareciente dentro del expediente que se actúa.
- Tuvo al sujeto obligado por ofrecidas las pruebas que refiere y por realizadas las manifestaciones en vía de alegatos.
- Tuvo al recurrente por omiso en ofrecer pruebas y en realizar manifestaciones en vía de alegatos.
- Finalmente, el Ponente decretó el cierre del periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós, el peticionario fue notificado de la respuesta por parte del sujeto obligado.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 01 uno al 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, sin tomar en cuenta los días inhábiles por consistir en sábados y domingos.
- Consecuentemente si el 08 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia advertidas por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En el caso que nos ocupa, el hoy recurrente realizó su solicitud de información en la que requirió la siguiente información:

"COPIA EN FORMATO DIGITAL DEL ULTIMO PAGO DE PREDIAL DE TODOS LOS INMUEBLES QUE POSEA EL SUJETO OBLIGADO Y SI ES EL CASO, DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PAGO DE LA RENTA DE TODOS INMUEBLES QUE ARRENDA EL SUJETO OBLIGADO" SIC. (Visible a foja 06 de autos).



En este sentido, el sujeto obligado respondió lo siguiente, visible a foja 03 tres y 04 cuatro de autos:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

OFICIO No. TESLPA/TAIP/062/2022
San Luis Potosí, S.L.P. a 31 de mayo de 2022

C. Lluvia de Hamburgueas.
PRESENTE

En respuesta a la solicitud de información pública presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), registrada con el folio 241462922000020 esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, le informa que respecto a su solicitud de

"COPIA EN FORMATO DIGITAL DEL ÚLTIMO PAGO DE PREDIAL DE TODOS LOS INMUEBLES QUE POSEA EL SUJETO OBLIGADO Y SI ES EL CASO, DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PAGO DE LA RENTA DE TODOS INMUEBLES QUE ARRENDAN EL SUJETO OBLIGADO"

La Coordinación de Recursos Financieros de este Tribunal Electoral, informe lo siguiente:

"Al respecto me permito informarle que el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, no cuenta con bienes inmuebles propios, por lo que no se paga el impuesto predial, sin embargo se paga renta de un inmueble por lo que se anexa la factura del pago del arrendamiento en copia simple y versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia de esta Institución, en su sesión extraordinaria 02-2022 realizada el 30 de mayo del presente año, que acredita el pago de la renta del inmueble arrendado."

Se adjunta archivo en formato PDF de la versión pública del recibo del pago de arrendamiento solicitado

Con lo anterior se da respuesta a la solicitud de información en término de lo dispuesto por los artículos 163 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Información Pública del Estado, adicionalmente, se le invita a que visite el portal electrónico de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí: www.inecslp.gob.mx, y se hace de su conocimiento el derecho de interponer recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con los artículos 163 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí

Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes.



LIC. JORGE A. ESQUIVEL GUILLÉN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ

escrito de agravios, pues dichos aspectos no forman parte de los motivos de inconformidad y, por ende, dicha información **ha quedado firme**.

Pues bien, este cuerpo colegiado estima que **los agravios vertidos por el particular resultan infundados**.

Esto es así ya que la información que el sujeto obligado clasificó como confidencial de la factura entregada fue la relativa a:

- Registro Federal de Contribuyentes del emisor.
- Folio Fiscal.
- Número de serie CSD
- Sello digital del CFDI
- Sello digital del SAT.
- Código QR.
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.
- RFC del proveedor de certificación.
- Número de serie del certificado SAT.

Sobre este respecto, las motivaciones del por qué dichos datos sí son considerados como confidenciales por la normatividad de la materia son los siguientes:

a) Registro Federal de Contribuyentes del emisor: Criterio SO/019/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

b) Folio Fiscal: Al respecto, el número de folio de la factura corresponde al número de la factura que fue emitida, el cual permite identificar el documento emitido.

La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura.

Así, la factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.

Por lo tanto, la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

En ese sentido, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT y, así vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden de la factura emitida.

c) Número de serie CSD: El certificado del Sello Digital es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

Así, por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita, garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.

En este tenor, el certificado referido, se debe testar para proteger los datos personales del emisor.

d) Sello digital del CFDI y e) Sello digital del SAT: El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado, quién es el autor del documento, así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria.

Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.

Conforme a lo anterior, y debido a que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos confidenciales de quien las emitió, se concluye que dicha información debe testarse.

f) Código QR: El Código QR (del inglés Quick Response Code), es un módulo para almacenar información en un matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector.

Actualmente existen dispositivos electrónicos que permiten descifrar el código y trasladarse directamente a un enlace o archivo, decodificando información encriptada, por lo que daría cuenta de información relativa a la persona y que únicamente incumbe a su titular, razón por la que se debe testar el código QR, tales como: nombre, apellidos paterno y materno, CURP, fecha de nacimiento, fecha de inicio de operaciones, situación actual del contribuyente, último cambio de situación fiscal, régimen bajo el que tributa, fecha de alta, entre otros, mismos que son considerados reservados.



g) Cadena original del complemento de certificación digital del SAT: Se entiende como cadena original del complemento de certificación digital, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona, contenida dentro de un CFDI, cuyas especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal.

h) RFC del proveedor de certificación: Criterio SO/019/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

i) Número de serie del certificado SAT: El número de serie del certificado SAT, es aquél mediante el cual una autoridad de certificación (SAT), garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. Esto puede reflejar información que contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo

De lo anterior, puede corroborarse que la clasificación realizada por la autoridad sí es correcta, ya que todos los datos contienen o vinculan a información de carácter confidencial y, por tanto, no son susceptibles de ser entregados a terceras personas.

Además, la versión pública de la factura también se encuentra elaborada con apego a lo establecido por los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, específicamente a los Lineamientos Quincuagésimo, Quincuagésimo primero, segundo y tercero, del Capítulo denominado "*De la Leyenda de Clasificación*"

Así pues, en virtud de las consideraciones anotadas, el Pleno de esta Comisión estima que contrario a lo señalado por el recurrente, la versión pública sí se encuentra elaborada correctamente.

6.1. Sentido de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el ente obligado.

6.2. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación

6.3. Archivo.

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

Una vez notificada esta resolución y una vez transcurrido el plazo para que la misma quede firme, envíese el presente expediente al archivo de concentración como asunto totalmente concluido.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el ente obligado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

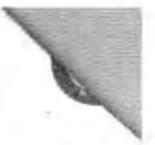
Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo el 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, los Comisionados **Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga**, **Licenciado José Alfredo Solís Ramírez** y **Maestra Ana Cristina García Nales**, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la **Licenciada Rosa María Motilla García**, quien autoriza y da fe.". (**RÚBRICAS**)

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes en vía de notificación del auto inserto.

Atentamente.

Javier Pérez Jiménez
Notificador.





ANEXO 6

Dirección de administración de tiempos del estado en radio y televisión



Folio: TEESLP-20240401-136

Ciudad de México, a 1 de abril de 2024

Presente

El Sistema de Recepción de materiales de radio y televisión, ha generado el siguiente acuse de recibo el cual contiene la información correspondiente a la estrategia de transmisión registrada por: TEESLP.

Número de estrategia: TEESLP-20240401-136 Tipo medio: TELEVISIÓN
 Descripción de la estrategia: TV-ABRIL-INTER-2024 Entidad: SAN LUIS POTOSI
 Periodo: SAN LUIS POTOSI - COINCIDENTE Periodo de la orden de transmisión: 07/04/2024 al 19/04/2024
 (17/01/2024 al 02/06/2024)
 Tipo de pauta:
 Actor: TEESLP Ámbito: LOCAL

Fecha de registro	Todos los medios		Duración del material	Materiales asignados	Horarios		¿Registro con barra infantil?
	Originales	Repetidoras			Días	Horarios	
01/04/2024	(SLP) XHCPDJ - TDT 24 (SLP) XHDD - TDT 28.2 (SLP) XHCLP - TDT 22 (SLP) XHDD - TDT 28 (SLP) XHSLT - TDT 34 (SLP) XHCTSL - TDT 33 (SLP) XHCLP - TDT 22.2 (SLP) XHSLA - TDT 31.2 (SLP) XHSPS - TDT 23 (SLP) XHSL - TDT 35 (SLP) XHSLA - TDT 31 (SLP) XHCPDJ - TDT 24.2 (SLP) XHSLT - TDT 34.2 (SLP) XHROSL - TDT 10 (SLP) XHCOSL - TDT 33 (SLP) XHCTSL - TDT 33.2 (SLP) XHCTRV - TDT 26.2 (SLP) XHCTRV - TDT 26 (SLP) XHCDV - TDT 30.2	(SLP) XHTAZ - TDT 21 (SLP) XHTZL - TDT 24 (SLP) XHKD - TDT 27 (SLP) XHCDI - TDT 22 (SLP) XHPMS - TDT 26 (SLP) XHCDV - TDT 30 (SLP) XHVST - TDT 32 (SLP) XHMTS - TDT 29 (SLP) XHTAT - TDT 29 (SLP) XHKD - TDT 27.2 (SLP) XHMTS - TDT 29.2 (SLP) XHTAT - TDT 29.2 (SLP) XHTAZ - TDT 21.2 (SLP) XHPMS - TDT 26.2	30 SEGS.	RV00633-20 TESLP-TV-NOV2020	Los días asignados en la pauta.	Los horarios asignados en la pauta.	NO

Asignado 19 de 19 emisoras

Los materiales se asignarán por el sistema electrónico de acuerdo a las instrucciones descritas con anterioridad a los días y horarios aprobados en las pautas correspondientes mediante los acuerdos de Comité de Radio y Televisión, Junta General Ejecutiva y Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Estatus: Enviado
 Fecha y hora de envío: 01/04/2024 19:33

ANEXO 6

Dirección de administración de tiempos del estado en radio y televisión



Folio: TEESLP-20240401-137

Ciudad de México, a 1 de abril de 2024

Presente

El Sistema de Recepción de materiales de radio y televisión, ha generado el siguiente acuse de recibo el cual contiene la información correspondiente a la estrategia de transmisión registrada por: TEESLP.

Número de estrategia: TEESLP-20240401-137 Tipo medio: RADIO
 Descripción de la estrategia: RAD-ABRIL-INTER-2024 Entidad: SAN LUIS POTOSI
 Periodo: SAN LUIS POTOSI - COINCIDENTE Periodo de la orden de transmisión: 07/04/2024 al 19/04/2024
 (17/01/2024 al 02/06/2024)
 Tipo de pauta: Ámbito: LOCAL
 Actor: TEESLP

Fecha de registro	Todos los medios		Duración del material	Materiales asignados	Horarios		¿Registro con barra infantil?
	Originales	Repetidoras			Días	Horarios	
01/04/2024	(SLP) XHPEAA - FM 94.7 (SLP) XHUASM - FM 91.9 (SLP) XHPEAE - FM 93.3 (SLP) XHIR - FM 103.7 (SLP) XHIY - FM 91.7 (SLP) XHEEM - FM 94.5 (SLP) XHWU - FM 96.9 (SLP) XEBM - AM 820 (SLP) XHFF - FM 89.3 (SLP) XHSMR - FM 90.1 (SLP) XHOD - FM 96.9 (SLP) XHEWA - FM 103.9 (SLP) XHPM - FM 100.1 (SLP) XHQK - FM 98.5 (SLP) XHEPO - FM 103.1 (SLP) XHSNP - FM 97.7 (SLP) XHRASA - FM 94.1 (SLP) XHSS - FM 91.9 (SLP) XHTL - FM 99.3 (SLP) XHUSP - FM 88.5 (SLP) XHAWD - FM 101.3 (SLP) XHSPS - FM 89.3 (SLP) XHETR - FM 99.7 (SLP) XHGI - FM 97.3 (SLP) XHCCBW - FM 102.7 (SLP) XHOB - FM 96.1 (SLP) XHCV - FM 98.1 (SLP) XHWZ - FM 90.9 (SLP) XHESL - FM 102.1 (SLP) XHNB - FM 95.3 (SLP) XHEI - FM 93.1 (SLP) XHXR - FM 100.5 (SLP) XHCZ - FM 104.9 (SLP) XHIE - FM 105.5 (SLP) XEANT - AM 770 (SLP) XHCSM - FM 107.9 (SLP) XEXQ - AM 1190	(SLP) XEWA - AM 540 (SLP) XEIE - AM 1030 (SLP) XHBM - FM 105.7	30 SEGS.	RA00754-20 TESLP-RADIO-NOV2020	Los días asignados en la pauta.	Los horarios asignados en la pauta.	NO

Asignado 37 de 37 emisoras

Presente

El Sistema de Recepción de materiales de radio y televisión, ha generado el siguiente acuse de recibo el cual contiene la información correspondiente a la estrategia de transmisión registrada por: TEESLP.

Número de estrategia: TEESLP-20240412-138 Tipo medio: RADIO
 Descripción de la estrategia: Radio-TESLP-campaña-abril-2024 Entidad: SAN LUIS POTOSI
 Periodo: SAN LUIS POTOSI - COINCIDENTE Periodo de la orden de transmisión: 20/04/2024 al 18/05/2024
 (17/01/2024 al 02/06/2024)
 Tipo de pauta: Ámbito: LOCAL
 Actor: TEESLP

Fecha de registro	Todos los medios		Duración del material	Materiales asignados	Horarios		¿Registro con barra infantil?
	Originales	Repetidoras			Días	Horarios	
12/04/2024	(SLP) XHPEAA - FM 94.7 (SLP) XHUASM - FM 91.9 (SLP) XHPEAE - FM 93.3 (SLP) XHIR - FM 103.7 (SLP) XHIY - FM 91.7 (SLP) XHEEM - FM 94.5 (SLP) XHWU - FM 96.9 (SLP) XEBM - AM 820 (SLP) XHFF - FM 89.3 (SLP) XHSMR - FM 90.1 (SLP) XHOD - FM 96.9 (SLP) XHEWA - FM 103.9 (SLP) XHPM - FM 100.1 (SLP) XHQK - FM 98.5 (SLP) XHEPO - FM 103.1 (SLP) XHSNP - FM 97.7 (SLP) XHRASA - FM 94.1 (SLP) XHSS - FM 91.9 (SLP) XHTL - FM 99.3 (SLP) XHUSP - FM 88.5 (SLP) XHAWD - FM 101.3 (SLP) XHSPS - FM 89.3 (SLP) XHETR - FM 99.7 (SLP) XHGI - FM 97.3 (SLP) XHCCBW - FM 102.7 (SLP) XHOB - FM 96.1 (SLP) XHCV - FM 98.1 (SLP) XHWZ - FM 90.9 (SLP) XHESL - FM 102.1 (SLP) XHNB - FM 95.3 (SLP) XHEI - FM 93.1 (SLP) XHXR - FM 100.5 (SLP) XHCZ - FM 104.9 (SLP) XHIE - FM 105.5 (SLP) XEANT - AM 770 (SLP) XHCSM - FM 107.9 (SLP) XEXQ - AM 1190	(SLP) XEWA - AM 540 (SLP) XEIE - AM 1030 (SLP) XHBM - FM 105.7	30 SEGS.	RA00754-20 TESLP-RADIO-NOV2020	Los días asignados en la pauta.	Los horarios asignados en la pauta.	NO

ANEXO 6

Dirección de administración de tiempos del estado en radio y televisión



Folio: TEESLP-20240412-139

Ciudad de México, a 12 de abril de 2024

Presente

El Sistema de Recepción de materiales de radio y televisión, ha generado el siguiente acuse de recibo el cual contiene la información correspondiente a la estrategia de transmisión registrada por: TEESLP.

Número de estrategia: TEESLP-20240412-139 Tipo medio: TELEVISIÓN
 Descripción de la estrategia: TV-TEESLP-CAMPAÑA-ABRIL-2024 Entidad: SAN LUIS POTOSI
 Periodo: SAN LUIS POTOSI - COINCIDENTE Periodo de la orden de transmisión: 20/04/2024 al 18/05/2024
 (17/01/2024 al 02/06/2024)
 Tipo de pauta: Ámbito: LOCAL
 Actor: TEESLP

Fecha de registro	Todos los medios		Duración del material	Materiales asignados	Horarios		¿Registro con barra infantil?
	Originales	Repetidoras			Días	Horarios	
12/04/2024	(SLP) XHCPDJ - TDT 24 (SLP) XHDD - TDT 28.2 (SLP) XHCLP - TDT 22 (SLP) XHDD - TDT 28 (SLP) XHSLT - TDT 34 (SLP) XHCTSL - TDT 33 (SLP) XHCLP - TDT 22.2 (SLP) XHSLA - TDT 31.2 (SLP) XHSPS - TDT 23 (SLP) XHSL - TDT 35 (SLP) XHSLA - TDT 31 (SLP) XHCPDJ - TDT 24.2 (SLP) XHSLT - TDT 34.2 (SLP) XHROSL - TDT 10 (SLP) XHCOSL - TDT 33 (SLP) XHCTSL - TDT 33.2 (SLP) XHCTRV - TDT 26.2 (SLP) XHCTRV - TDT 26 (SLP) XHCDV - TDT 30.2	(SLP) XHTAZ - TDT 21 (SLP) XHTZL - TDT 24 (SLP) XHKD - TDT 27 (SLP) XHCDI - TDT 22 (SLP) XHPMS - TDT 26 (SLP) XHCDV - TDT 30 (SLP) XHVST - TDT 32 (SLP) XHMTS - TDT 29 (SLP) XHTAT - TDT 29 (SLP) XHKD - TDT 27.2 (SLP) XHMTS - TDT 29.2 (SLP) XHTAT - TDT 29.2 (SLP) XHTAZ - TDT 21.2 (SLP) XHPMS - TDT 26.2	30 SEGS.	RV00633-20 TEESLP-TV-NOV2020	Los días asignados en la pauta.	Los horarios asignados en la pauta.	NO

Asignado 19 de 19 emisoras

Los materiales se asignarán por el sistema electrónico de acuerdo a las instrucciones descritas con anterioridad a los días y horarios aprobados en las pautas correspondientes mediante los acuerdos de Comité de Radio y Televisión, Junta General Ejecutiva y Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Estatus: Enviado
 Fecha y hora de envío: 12/04/2024 13:43